

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 16/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que concede recurso apelación	15/03/2022		
05615318400120210034100	Verbal	SANTIAGO CORREA RESTREPO	JULIANA MEJIA ISAZA	Auto que ordena requerir A BANCOLOMBIA	15/03/2022		
05615318400120210034800	Verbal	LUCELY DEL SOCORRO SANCHEZ BUSTAMANTE	SANDY ESTELLA OCHOA SANCHEZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 21 DE ABRIL A LAS 9 A.M.	15/03/2022		
05615318400120210036500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ARTURO SANCHEZ GARCIA	ROSALBINA GARCIA ACEVEDO	Auto que decreta partición AUTORIZA APODERADO PARA REALIZARLA	15/03/2022		
05615318400120210047100	Verbal	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	15/03/2022		
05615318400120220009400	ADOPCIONES	LUIS CARLOS CARDONA CARDONA	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	15/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Sucesión – Partición Adicional
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00365-00

En memorial remitido por el apoderado de los interesados reconocidos en el presente proceso, solicita se decrete el trabajo de partición y se le autorice para realizarla.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de bienes en el presente proceso y se autoriza al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN para realizarla, para lo cual se le concede un término de treinta días.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Divorcio de Matrimonio Civil
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00471-00

En memorial remitido por la demandada solicita se le notifique la demanda, se le corra traslado para contestar y se le remita copia del proceso.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la señora DANIELA CASTRO CASTAÑO notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem.

Por secretaría remítasele a la accionada el link del proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Adopción
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00094-00

SE INADMITE la presente demanda de Adopción instaurada por el señor LUIS CARLOS CARDONA CARDONA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Aportar el consentimiento escrito otorgado por el joven JULIAN CAMILO CIFUENTES MUÑOZ para ser adoptado.
- 2°. Aportar el registro civil del adoptante.
- 3°. Allegar certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00152-00

Por ser procedente se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora LUISA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA en contra del auto que rechazó de plano el incidente de nulidad por ella propuesto, para ante el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en el efecto devolutivo.

Ejecutoriado este auto por secretaría dese traslado de la sustentación del recurso, cumplido lo anterior remítase el link del expediente al Superior.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00341-00


Se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, requiérase a Bancolombia para que se sirvan dar respuesta al oficio nro. 842 de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETRIAL. Señor Juez, le informo que el término concedido al extremo pasivo para dar respuesta a la demanda se encuentra vencido, y se hizo uso de él dentro del término oportuno, tanto por parte de la demandada SANDY ESTELLA OCHOA SÁNCHEZ a través de apoderada, como del curador ad-litem de los herederos indeterminados del extinto JAIME ANTONIO OCHOA OCHOA. Paso el expediente a despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, marzo 15 de 2022.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de  
Hecho y su Disolución  
Radicado: **2021-00348-00**

Vencido como se encuentra el término de traslado del extremo pasivo, con pronunciamiento de la heredera demandada SANDY ESTELLA OCHOA SÁNCHEZ y del curador ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido JAIME ANTONIO OCHOA OCHOA, pero sin proponer excepciones de mérito, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) de la mañana, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP y la diligencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 de la misma obra procesal, las cuales se realizarán de manera concentrada de acuerdo con la facultad otorgada por el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

1º. Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con la demanda, obrantes en las páginas 11 a 19 del archivo "001DemandaAnexos" y 11 a 23 del archivo "006Subsana".

2º. Se recibirá declaración a las señoras LUISA FERNANDA y SANDRA YANETH SÁNCHEZ BUSTAMANTE.

3º. La demandada SANDRA ESTELLA OCHOA SÁNCHEZ absolverá el interrogatorio de parte que le ha propuesto la parte demandante.

**PARTE DEMANDADA:**

1º. Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en las páginas 9 a 18 del archivo "009RespuestaDemanda".

**CURADOR AD-LITEM:** No fue aportada ni solicitada práctica de prueba alguna.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- El link de consulta del expediente digital, será enviado por correo electrónico a los abogados, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia. Así mismo, la invitación a la audiencia, será remitida a los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y las personas citadas a declarar.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**